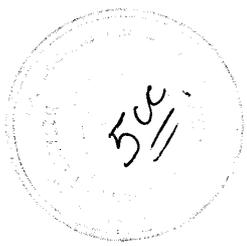


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1
2
3
4
5
6



No. <2.003> // **ESCRITURA DE REFORMA Y
CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA K.P.M.G. DEL ECUADOR CIA.
LTDA.** _____
CUANTIA INDETERMINADA _____

9/27/22

7 *En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del*
8 *Ecuador, hoy nueve de Septiembre del Dos mil tres, ante mi, Doctor RODOLFO*
9 *PEREZ PIMENTEL, Notario titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Comparece*
10 *en su calidad de Gerente de la compañía K.P.M.G. DEL ECUADOR CIA. LTDA. la*
11 *Ingeniera JULIA PATRICIA MENDOZA DE ARTEAGA, quien declara ser de*
12 *nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, Ingeniera Comercial, y con*
13 *domicilio en la ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa.- La*
14 *compareciente es mayor de edad, persona capaz para obligarse y contratar, a quien*
15 *por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy*
16 *fe y comparecen a celebrar esta escritura pública, sobre cuyo objeto y resultado está*
17 *bien instruida y a la que procede de una manera libre y espontanea y para su*
18 *otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO:*
19 *En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste*
20 **LA REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL** *de la*
21 *compañía K.P.M.G. DEL ECUADOR CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas y*
22 *estipulaciones que se indican a continuación:-----*
23 **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** *Concurre a la suscripción de esta escritura la*
24 *Ingeniera Comercial JULIA PATRICIA MENDOZA DE ARTEAGA, en calidad de*
25 *Gerente de K.P.M.G. DEL ECUADOR CIA. LTDA.; debidamente autorizada por la*
26 *Junta General Universal de Socios, celebrada el día ocho de Septiembre del Dos Mil*
27 *tres, según consta de la copia del acta que se incorpora como documento habilitante.*
28 *La compareciente es ecuatoriana, casada, Ingeniera Comercial, con domicilio en esta*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto



1 ciudad de Guayaquil y justifica su intervención con la copia del nombramiento que
2 también se inserta a esta escritura.-----

3 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.- PEAT MARWICK, MITCHELL & CO**

4 **(LATIN AMERICA) CIA. LTDA.**, se constituyó como compañía en nombre colectivo,

5 según escritura pública otorgada ante el Notario segundo del cantón Guayaquil Dr.

6 Jorge Jara Grau el veintiocho de Noviembre de Mil novecientos sesenta y siete

7 inscrita en el Registro Mercantil el Dieciséis de Enero de Mil novecientos sesenta y

8 ocho, **Dos.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del cantón

9 Thelmo Torres Crespo el diecisiete de Noviembre de Mil novecientos setenta y

10 cinco e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el nueve de Julio de Mil

11 novecientos setenta y seis, la compañía modificó sus estatutos, **Tres.-** Mediante

12 escritura pública, otorgada ante el Notario Noveno del cantón Guayaquil Doctor

13 Thelmo Torres Crespo, el día cinco de Diciembre de Mil novecientos setenta y

14 ocho e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el veintidós de Diciembre de

15 ese mismo año, la compañía aumentó su capital social y reformó sus estatutos

16 sociales, **Cuatro.-** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo

17 Primero Abogado Marcos Díaz Casquete el uno de Julio de Mil novecientos ochenta

18 y siete e inscrita en el Registro Mercantil el veintiuno de septiembre de ese mismo

19 año, la compañía aumentó su capital social, se transformó de compañía en nombre

20 colectivo a compañía de responsabilidad limitada, cambió su denominación social a

21 Peat, Marwick, Mitchell & Co (Latin America) CIA. Ltda., y reformó íntegramente sus

22 estatutos sociales, **Cinco.-** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario

23 Séptimo de este cantón Abogado Eduardo Falquez Ayala, el día tres de Febrero de

24 Mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil el tres de

25 Septiembre del mismo año, la compañía cambió su denominación social por la de

26 **K.P.M.G., PEAT, MARWICK, CIA. LTDA.**, **Seis.-** Mediante escritura pública

27 celebrada ante el Notario Séptimo de este cantón Abogado Eduardo Falquez Ayala, el

28 día quince de Junio de Mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro

Guayaquil, 3 de Junio del 2003

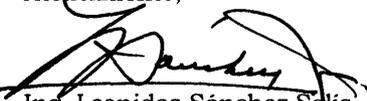
Señora Ing.
JULIA PATRICIA MENDOZA MACHUCA DE ARTEAGA
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cumplo en informarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía "**KPMG DEL ECUADOR CIA. LTDA.**", en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo **GERENTE** de esta compañía por el periodo de **CINCO AÑOS**, correspondiéndole a más de las atribuciones especificadas en el artículo décimo quinto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo tercero del estatuto social, el ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo actuar en el ejercicio de sus cargos, con las más amplias e ilimitadas facultades.

KPMG del Ecuador Cia. Ltda...se constituyó como compañía en nombre colectivo, según escritura pública otorgada ante el Notario segundo del cantón Guayaquil Dr. Jorge Jara Grau el 28 de Noviembre de 1.967 inscrita en el Registro Mercantil el 16 de Enero de 1.968, posteriormente, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero Abogado Marcos Díaz Casquete el 1° de Julio de 1.987 e inscrita en el Registro Mercantil el 21 de septiembre de ese mismo año, la compañía se transformó de compañía en nombre colectivo a compañía de responsabilidad limitada, reformó íntegramente el estatuto social, y cambió su denominación social a Peat, Marwick, Mitchell & Co (Latin America) C. Ltda. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Séptimo de este cantón Abogado Eduardo Falquez Ayala, el día 3 de Febrero de 1.993 e inscrita en el Registro Mercantil el 3 de Septiembre del mismo año, la compañía cambió su denominación social por la de **KPMG, PEAT, MARWICK, C. LTDA.**, Mediante escritura pública celebrada ante el notario Dr. Piero Aycart V., el día 22 de Noviembre del dos mil dos e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 2 de Abril 2003, la compañía cambio su razón social por la de **KPMG del Ecuador Cia. Ltda.**

Atentamente,


Ing. Leonidas Sánchez Solís
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE** para la compañía **KPMG DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, para el cual he sido elegido, en Guayaquil a los tres días del mes de Junio del dos mil tres.


Ing. Julia Patricia Mendoza Machuca de Arteaga
C. I. # 09-04092590



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE** de la compañía "**KPMG DEL ECUADOR CIA. LTDA.**"; a favor de **JULIA PATRICIA MENDOZA MACHUCA DE ARTEAGA**; de fojas **76.378 a 76.380**, Registro Mercantil número **11.323**, Repertorio número **17.074**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, veinticinco de Junio del dos mil tres.-



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 56079
LEGAL: RAUL ALCIVAR
AMANUENSE-COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *AE*

ESTATUTOS SOCIALES DE K.P.M.G. DEL ECUADOR CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La compañía se denominará **K.P.M.G. DEL ECUADOR CIA. LTDA.**

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La compañía se dedicará a prestar servicios en los siguientes campos: a) Auditoria e información financiera, b) Organizar, sistematizar y dirigir la contabilidad en todos sus ramos, de aquellas compañías que no son clientes de la sociedad, c) Asesoramiento y revisión de impuesto, d) Asesoramiento en manejo de negocios, diseño e implemento de sistemas manuales y procesamiento electrónico de datos. e) Administración y organización de empresas, f) Estudios de factibilidad, g) Comprobar y verificar estados de actividades económico-financieras, h) Certificar balances con previa verificación integral de la contabilidad, i) Ejercer funciones de comisarios, j) Evaluar e interpretar movimientos financieros o económicos e inventarios, k) Practicar auditoria o intervenciones y emitir dictámenes técnico-contables, económicos o financieros, l) Preparar y suscribir declaraciones tributarias, m) Legalizar peritazgo y revisiones fiscales, n) Formular sugerencias, recomendaciones y brindar el asesoramiento técnico tendiente a mejorar los sistemas contables y de control interno de los clientes, o) Emitir opiniones, sobre consultas contables, económicas y financieras. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y DURACIÓN.- El domicilio de la compañía es el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo por resolución de la Junta General de Socios abrir Sucursales, agencias, y/u oficinas en cualquier lugar del País o en el extranjero, identificando a las diferentes sucursales, agencias y/u oficinas, con los nombres, marcas y/o denominaciones que estime convenientes para el giro de sus negocios, sin que dichos nombres, marcas y/o denominaciones signifiquen variación o alteración a su razón social. La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, su existencia comienza desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil y durará cincuenta años a partir de esta fecha. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con las pertinentes disposiciones de Ley.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS

ARTICULO CUARTO.- El capital de la compañía es de Doscientos doce mil dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América, (US\$212.000,00), dividido en doscientos doce mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles

de un dólar cada una (US\$1,00), capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. Las participaciones estarán numeradas de la cero cero uno a la doscientos doce mil, inclusive.

ARTICULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto. Por cada participación liberada la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan, pudiendo un mismo título contener varias participaciones. Los certificados de aportaciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía. Cada participación dará derecho a voto, de acuerdo a la mayoría absoluta de los Socios presente a la Junta. Las participaciones de la compañía no son libremente negociables y la transferencia del dominio de las mismas, se hará en la forma establecida por la Ley. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de certificado de aportación, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo Certificado en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado. La compañía considerará como dueño de las participaciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios.

ARTICULO SEXTO.- CESIONES: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, se deberá obtener el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. En el libro de participaciones de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

ARTICULO SEPTIMO.- REponsabilidades: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones individuales, salvo las excepciones que se expresan en la Ley de Compañía.

ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- En caso de futuros aumentos de capital, cada socios tendrá preferencia para la suscripción de las participaciones representativas del aumento en proporción a las participaciones de que fuera propietario. Este derecho ejercerá el socio dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General. Caso de no hacerse uso de este derecho en todo o en partes, las participaciones que dejaren de suscribirse serán tomadas y suscritas por los demás socios en la misma proporción dentro del plazo que fije la Junta General, y solamente en el caso de que los actuales socios no suscribieran la totalidad de las participaciones representativas del aumento de capital social, se admitirá para la suscripción y pago del saldo a terceros.



Dr. Rufino Pérez Pimentel
Not. del Estado Seco
Consueal

CAPITULO TERCERO JUNTAS DE SOCIOS, DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION

ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, que constituye el Órgano supremo, y sus resoluciones, tomadas de conformidad con el presente estatuto y la Ley de Compañías, son obligatorias para todos y cada uno de los socios, hayan o no concurrido a la reunión, salvo el derecho de oposición en los términos de Ley. La administración de la compañía la ejercerán el Presidente y Gerente de acuerdo con lo prescrito en la Ley y en el presente estatuto. Todos los socios tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, con las excepciones previstas en la Ley. Los administradores no podrán ser mandatarios de los socios, pero podrán intervenir por sus propias participaciones, cuando fueren propietarios, y por las personas de las que sean representantes legales.

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que prescribe la Ley, caso contrario serán nulas. **Las Ordinarias** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Las Extraordinarias** se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.- A la Junta concurrirán los socios personalmente o por medio de apoderados o representantes, la representación se conferirá por escrito con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La convocatoria a Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, la efectuará el Presidente y/o el Gerente de la compañía. Se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria, ni la de celebración de la Junta. La convocatoria contendrá: la expresión del lugar, fecha y hora de la junta, la indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la Ley. En la Junta solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán firmar el acta bajo sanción

de nulidad y con derecho cualquiera de ellos a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL QUORUM.- Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más del setenta por ciento del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de veinticuatro horas de la fecha fijada para la primera, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la primera.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo de vigencia, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella, más del setenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente y como Secretario actuará el Gerente de la compañía, en ausencia de ellos, actuarán las personas que la Junta General designe para el efecto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de Junta General se llevarán a máquina en hojas foliadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario salvo que la Ley exija o que la Junta resuelva que la firmen todos los concurrentes. De cada Junta se formará el respectivo expediente conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Todos los funcionarios y empleados estarán sometidos a las decisiones de la Junta General, la que tendrá la facultad de **UNO)** Designar para un período de cinco años al Presidente y al Gerente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, **DOS)** Conocer anualmente los informes, el Balance General, el estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que le presenten los administradores, y dictar las resoluciones correspondientes, **TRES)** Asignar o elevar el porcentaje legal de utilidades destinado al incremento del Fondo de Reserva, por encima de los porcentajes mínimos legales, así como transferir cualquier cantidad a otras cuentas de Reserva **CUATRO)** Autorizar el reparto del dividendo anual de los socios, en la forma que proponga el Presidente de la compañía y de conformidad con lo estipulado en el estatuto social, **CINCO)** Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales y Procuración y Judicial y decidir su revocatoria, **SEIS)** Autorizar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, **SIETE)**



Dr. Ramón Pérez Planchuel
Notario Público Sexto

Dr. Pérez Planchuel

Dr. Pérez Planchuel

Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley; **OCHO)** Autorizar a cualquiera de los representantes legales, la contratación de préstamos y/u obligaciones con bancos e instituciones financieras, **NUEVE)** Autorizar a cualquiera de los representantes legales de la compañía la adquisición o venta de bienes inmuebles de la compañía, como también preñar, hipotecar o constituir cualquier gravamen sobre estos mismos bienes o sobre otros activos, sean estos maquinarias, vehículos, etc., **DIEZ)** Decidir sobre los aumentos y disminuciones de capital, la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía, **ONCE)** Expedir los reglamentos y aprobar los presupuestos necesarios para las diferentes actividades de la compañía, **DOCE)** Acordar todas las modificaciones al contrato social, **TRECE)** Interpretar, en forma obligatoria para los socios, el presente estatuto social y reglamentos de la compañía, y **CATORCE)** Todas aquellas atribuciones que le señale la ley y que no hayan sido asignadas expresamente a otros órganos de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, nombrado por la Junta General de Socios, podrá ser o no socio de la compañía, durará cinco años en el ejercicio del cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía, b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, c) Firmar los certificados de aportación junto con el Gerente, d) Firmar junto con el secretario las actas de Junta General de Socios, e) Distribuir los dividendos entre los socios, en la forma y de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo cuarto del estatuto social, f) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que las señaladas en este estatuto social, g) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, h) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones civiles y mercantiles relacionados con su objeto social, ante Bancos e instituciones de crédito, i) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía, j) Nombrar y despedir a trabajadores, previa las formalidades de Ley, k) Constituir mandatarios especiales y decidir su revocatoria, l) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos, m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias, o) Velar por el cumplimiento de la Ley, el estatuto y los reglamentos de la compañía, p) Vigilar la buena marcha de la sociedad y el buen desempeño de los funcionarios de ésta, y, q) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden según el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE.- El Gerente nombrado por la Junta General, podrá ser o no socio de la compañía, durará cinco años en el ejercicio del cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Someter anualmente a consideración de la Junta General los informes necesarios sobre la marcha de la sociedad y de las gestiones realizadas, c) Someter

anualmente a consideración del Presidente una pro forma de presupuesto de la empresa y vigilar el estricto cumplimiento del presupuesto aprobado, d) Nombrar y remover a los empleados cuyos nombramientos no sean de competencia de la Junta General de Socios y fijarles las remuneraciones correspondientes, e) Despedir a trabajadores, previa las formalidades de Ley, f) Constituir mandatarios especiales sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Socios, g) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos, h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias, i) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros de Contabilidad, de Actas de Junta General de Socios, los libros sociales y la correspondencia, j) Girar sobre las cuentas bancarias de la compañía, k) Contratar préstamos y suscribir obligaciones, contando con la autorización de la Junta General de Socios, l) Suscribir contratos civiles y/o mercantiles, m) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto, reglamentos, presupuestos, resoluciones de la Junta General de Socios, n) Ejercer las demás atribuciones que por la Ley, este Estatuto y reglamentos le corresponden, o) Vigilar la buena marcha de la compañía y el buen desempeño de los funcionarios y personal de ésta, haciendo que cumplan con sus obligaciones.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUBROGACIÓN.- El Presidente subrogará al Gerente y viceversa en caso de ausencia, falta o impedimento legal para actuar en el ejercicio de sus cargos.

CAPITULO CUARTO DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y RESERVAS

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios, y ésta nombrará al Liquidador o Liquidadores, fijándoles sus atribuciones y el procedimiento de la liquidación.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que se obtenga en cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Este porcentaje se tomará de la utilidad líquida que obtenga la compañía, una vez que se haya deducido la participación de los trabajadores y el valor que se deba tributar por concepto de Impuesto a la Renta.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPARTO DE DIVIDENDOS.- De las utilidades del ejercicio anual que resulten luego de deducir: la participación de los trabajadores, el valor a pagar en concepto del impuesto a la renta y la asignación para la reserva legal, se destinará de ese valor, el ochenta por ciento para distribuirlos como dividendos entre los socios, a prorrata del porcentaje que cada uno de ellos posea en el capital social. El veinte por ciento restante, será distribuido entre los socios en la forma propuesta por el Presidente y aceptada por



Al. Notario

Dr. Rodolfo Pérez Plinental
Notario Público
C. LXVI

los socios en la misma Junta General de Socios que resuelva el reparto del dividendo.

SEGUNDO: Autorizar a la gerente de la compañía para realizar todos los tramites pertinentes hasta el total perfeccionamiento de esta escritura.

El Presidente manifiesta que de conformidad con la Resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión que son los siguientes:

- 3) Lista de asistentes y numero de participantes que representan, el valor pagados por ellos y los votos que le corresponde;
- 4) Copia de la presente acta dando fe de que el documento es fiel copia del original.

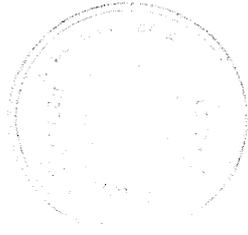
No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la redacción de esta Acta. Reinstalada la junta con la asistencia de todos los socios anotados al comienzo, por Secretaria se da lectura a la presente Acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones, firmando para constancia además del Presidente y la Secretaria de la Junta, todos los socios asistentes a esta Junta General, con lo cual se cerró la sesión a las 18 horas. f) Leonidas Sánchez Solís, f) Julia Patricia Mendoza de Arteaga, f) Gino Erazo Martinez

Certifico que la presente es fiel copia del original.


Ing. Julia Patricia Mendoza de Arteaga
SECRETARIA DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Décimo Sexto del Cantón
 Guayaquil

1 Mercantil el veinticinco de Septiembre del mismo año, la compañía aumentó su capital
 2 social a CINCUENTA MILLONES, 00/100 DE SUCRES (S/.50'000.000,00),
 3 *Siete.-* Mediante escritura pública celebrada ante el notario Doctor Piero Aycart V.,
 4 el día veintidós de Noviembre del Dos mil dos e inscrita en el Registro Mercantil de
 5 este cantón el dos de Abril Dos mil tres, la compañía cambio su razón social por
 6 la de K.P.M.G. del Ecuador Cía. Ltda., aumentó su capital social así como el valor
 7 de las participaciones y reformo el estatuto social, *Ocho.-* La Junta General
 8 Universal de Socios de K.P.M.G. del Ecuador Cía. Ltda., en sesión celebrada el ocho
 9 de Septiembre del presente año, resolvió reformar y codificar íntegramente el estatuto
 10 social, para lo cual autorizo a la Gerente a suscribir la escritura respectiva.--
 11 **TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO**
 12 **SOCIAL.-** Con los antecedentes antes indicados, **JULIA PATRICIA MENDOZA**
 13 **DE ARTEAGA**, en calidad de Gerente de K.P.M.G. DEL ECUADOR CIA. LTDA.;
 14 debidamente autorizada por la Junta General Universal de Socios, celebrada el día
 15 ocho de Septiembre del Dos mil tres, realizo las declaraciones que se indican a
 16 continuación: **Tres.Úno.-** Que se reforma y codifica íntegramente el estatuto social de
 17 la compañía, en los términos que constan en el acta que se incorpora como documento
 18 habilitante, **Tres.Dos.-** Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción
 19 del Ingeniero Leonidas Sánchez Solís, quien es de nacionalidad panameña, con
 20 calidad de inversionista nacional, según consta de la resolución que también se
 21 acompaña. -----
 22 Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de
 23 esta escritura.-----
 24 Firmado) Abogada Mercedes Galán Figueroa, Registro profesional número Cuatro
 25 mil doscientos noventa y dos.- Colegio de Abogados del Guayas.-----
 26 -----(HASTA AQUÍ LA MINUTA).-----
 27 El compareciente en su calidad aprueba el contenido de la minuta
 28 inserta la misma que queda elevada a escritura pública para que



R. Pérez P.
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 surta sus efectos legales.- Leida que fue íntegramente por mí, el Notario al
2 interviniente, éste la aprueba, se afirma y ratifica en todas sus partes y para
3 constancia firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

4

5

Por la compañía K.P.M.G. DEL ECUADOR CIA. LTDA.

6

RUC No. 0990040656002

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

J. Mendoza de Arteaga
ING. JULIA PATRICIA MENDOZA DE ARTEAGA
GERENTE

C.C. No. 09-04092590

C.V. No. 91-0858

Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

NOTARIO XVI ** GUAYAQUIL

SE OTORGO. ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO, QUE FIRMO, RUBRICO, Y SELLO, EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.- LO
CERTIFICA.-

Rodolfo Pérez Pimentel

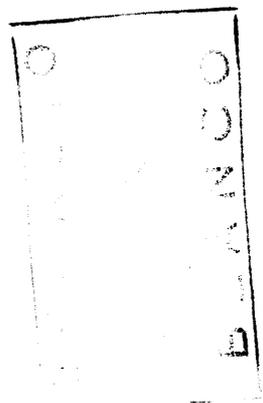
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Tercero, tomo nota de la Resolución No. 03-G-DIC-0007896, dictado por El Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha 19 de Diciembre del 2003, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social de la Compañía K.P.M.G. DEL ECUADOR CIA. LTDA., celebrada el, 9 de Septiembre de 2003.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO TITULAR.-

Guayaquil, 09 de Enero del 2004.-

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-DIC-0007896, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil; el 19 de Diciembre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma Integral del Estatuto, de la compañía **K.P.M.G. DEL ECUADOR CIA. LTDA.**; de fojas **3.518 a 3.536**, número **527** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **967** del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3. - Certifico: que con fecha de hoy, se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- 4.- Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número **013** un extracto de esta escritura pública. Guayaquil, dieciséis de Enero del dos mil cuatro.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

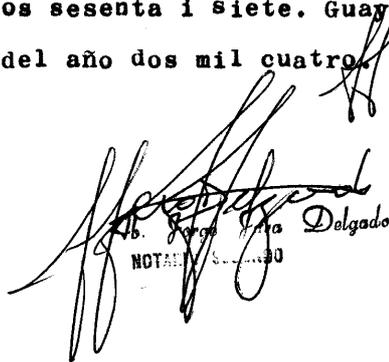


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 22,40

ORDEN: 85471
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE- COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION -RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

DOY

FE: Que tomé nota de la Resolución No.03-G-DIC-000
7896 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil
tres del Intendente de Compañías de Guayaquil, al
margen de la matriz de la escritura pública de
Constitución de la Compañía " PEAT MARWICK.MITCHELL
& CO. (LATIN AMERICA), otorgada ante el Notario doc-
tor Jorge Jara Grau el veintiocho de Noviembre de
mil novecientos sesenta i siete. Guayaquil, veinti-
dós de enero del año dos mil cuatro.


Ab. Jorge Jara Delgado
NOTARIO

